REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA[1]

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE N°.:	**11001-33-42-046-2018-00292-00**[2]
DEMANDANTE:	**MARTHA CECILIA BEJARANO LEYVA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN – Y OTRO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de corrección de la sentencia presentada por el apoderado de la parte demandante el día 11 de noviembre de 2020.

Aduce el memorialista que en la sentencia de 17 de octubre de 2019, se indicó como fecha de estatus pensional el día 01 de septiembre de 2016, cuando lo cierto es que dicha condición se alcanzó el 09 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., respecto de la corrección de las providencias, dispone lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente

---

1. **Correos electrónicos**: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
2 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgilnPscoghAiA7TR4SAgfEBxFTlO5ZvX_fVmi5eAVaBlQ?e=SAosKs

> aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
>
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”.

De acuerdo a la norma precitada, el juez de oficio o a petición de parte, puede corregir una providencia judicial cuando en aquella se haya incurrido en un error aritmético, o en su defecto, por omisión o cambio de palabras, siempre que influyan en la parte resolutiva.

Revisada la parte resolutiva de la sentencia de 17 de octubre de 2019, se observa que en aquella se indicó que la demandante cumplió el estatus pensional el 01 de septiembre de 2016; sin embargo, revisados loas pruebas allegadas al expediente se denota que la demandante nació el 09 de septiembre de 1951, situación que permite inferir que la demandante adquirió su estatus pensión el día 09 de septiembre de 2016, por haber cumplido los 55 años de edad.

Lo anterior permite inferir que en el presente asunto se incurrió en un cambio de palabras respecto de la fecha de adquisición del estatus pensional de la demandante. Por consiguiente, es del caso corregir el literal a) del numeral 2º de la sentencia de 17 de octubre de 2019, de acuerdo a las previsiones aquí indicadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, el literal a) del numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia de 17 de octubre de 2019, el cual quedará así:

> **“a) Reconocer y pagar** pensión de jubilación por aportes a favor de la señora MARTHA CECILIA BEJARANO LEYVA, identificada con Cédula de Ciudadanía 51.650.569, a partir del 09 de septiembre de 2016, con el 75% de los factores salariales sobre los cuales haya efectuado aportes a pensión durante el año anterior a la fecha de adquisición del status pensional y que estuvieren enlistados en el artículo 1º de la Ley 62 de 1985, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.”

SEGUNDO: Notifíquese de la presente providencia a las partes, por aviso conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **15 de febrero de 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

_____
MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5eef3d8314c2d08eb3cf1cbd2047acc87f3ded7e6b07fa1ced7ded0480aca3**
Documento generado en 12/02/2021 11:17:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica